

RESOLUCION NÚMERO 037

23 FEB 2021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra una (s) nota (s) devolutiva (s) con radicación 2020-070-6-12973 y 2020-070-6-12974. Expediente 070-ND-2020-11.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Tunja,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los decretos 2163 y 6128 de 2011 y el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 y 1579/2012,

CONSIDERANDO

Que mediante turno de radicación de documentos 2020-070-6-7087 se presentó para registro Escritura Pública N. 74 de fecha 23/07/2020 de la Notaria Única de Turmequé.

Que, el documento antes referenciado, fue sometido a reparto, y tras efectuar el estudio jurídico se determinó mediante acto administrativo –nota devolutiva- de fecha 01 de septiembre de 2020, que no era viable el registro.

Los fundamentos indicados en la nota devolutiva bajo turno 2020-070-6-7087 son:
“1- EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU ÁREA Y LINDEROS (ARTICULO 31 DECRETO 960/70, PARAGRAFO 1 ARTICULO 16 LEY 1579 DE 2012). REVISADO EL FOLIO TIENE UNA CABIDA DE 9600 M2, VER CERTIFICADO”.

Con turno de radicación de documentos 2020-070-6-10050 se presentó para registro Escritura Pública N. 74 de fecha 23/07/2020 de la Notaria Única de Turmequé.

Que, el documento antes referenciado, fue sometido a reparto, y tras efectuar el estudio jurídico se determinó mediante acto administrativo –nota devolutiva- de fecha 10 de noviembre de 2020, que no era viable el registro.

Los fundamentos indicados en la nota devolutiva bajo turno 2020-070-6-10050 son:
“1: FALTA DE PAGO DE INTERES MORATORIO POR EXTEMPORANEIDAD EN EL REGISTRO (DOS MESES SI EL DOCUMENTO ES OTORGADO O EXPEDIDO EN EL PAIS Y TRES MESES SI ES OTORGADO O EXPEDIDO EN EL EXTERIOR (LEY 223/1995 Y DECRETO 650 /96). SE RADICO AL DIA SIGUIENTE DEL PAGO”.

Que mediante turno de radicación de documentos 2020-070-6-10051 se presentó para registro Escritura Pública N. 097 de fecha 22/09/2020 de la Notaria Única de Turmequé.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Tunja - Boyacá**
Dirección: carrera 11 N. 20-41
Teléfono: 7423498-7424496 fax 7425057
E-mail: ofregistunja@supernotariado.gov.co



Que, el documento antes referenciado, fue sometido a reparto, y tras efectuar el estudio jurídico se determinó mediante acto administrativo –nota devolutiva- de fecha 10 de noviembre de 2020, que no era viable el registro.

Los fundamentos indicados en la nota devolutiva bajo turno 2020-070-6-10051 son:
“1: EL DOCUMENTO QUE SE PRETENDE ACLARAR NO HA SIDO REGISTRADO (ARTÍCULO 29 LEY 1579 DE 2012).”

Que mediante turno de radicación de documentos 2020-070-6-12973 se presentó para registro Escritura Pública N. 74 de fecha 23/07/2020 de la Notaria Única de Turmequé.

Que, el documento antes referenciado, fue sometido a reparto, y tras efectuar el estudio jurídico se determinó mediante acto administrativo –nota devolutiva- de fecha 30 de diciembre de 2020, que no era viable el registro.

Los fundamentos indicados en la nota devolutiva bajo turno 2020-070-6-12973 son:
“1: NO SE HAN SUBSANADO LA TOTALIDAD DE LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADAS EN LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR (A-1033) YA QUE NO SE INDICA EL ÁREA INSCRITA DEL PREDIO LA CUAL SEGÚN NUESTRA BASE DE DATOS ES DE 9.600 M2, VER CERTIFICADO ARTÍCULO 16 LEY 1579 DE 2012”

Que mediante turno de radicación de documentos 2020-070-6-12974 se presentó para registro Escritura Pública N. 097 de fecha 22/09/2020 de la Notaria Única de Turmequé.

Que, el documento antes referenciado, fue sometido a reparto, y tras efectuar el estudio jurídico se determinó mediante acto administrativo –nota devolutiva- de fecha 30 de diciembre de 2020, que no era viable el registro.

Los fundamentos indicados en la nota devolutiva bajo turno 2020-070-6-12974 son:
“1: EL DOCUMENTO QUE SE PRETENDE ACLARAR NO HA SIDO REGISTRADO (ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012)”

El día 02 de febrero de 2021, bajo radicación 0702021ER00260, el señor MILTON RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, presenta solicitud de restitución de turnos 2020-070-6-12973 y 2020-070-6-12974, manifiesta que los motivos de devolución fueron subsanados con la escritura pública aclaratoria N° 097 de 22-09-2020 emitida en la misma Notaria.

Que, tras la petición incoada por el solicitante, se procedió a verificar la situación plasmada frente a los documentos ingresados para inscripción, y respecto de las

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Tunja - Boyacá
Dirección: carrera 11 N. 20-41
Teléfono: 7423498-7424496 fax 7425057
E-mail: ofregistrunja@supernotariado.gov.co



causales aducidas por este despacho y que condujeron a la negativa de inscripción, encontrando esta oficina que al verificar la trazabilidad del folio se pudo establecer que en las notas devolutivas le asistió razón a este Despacho en principio para negar la viabilidad del registro, al observar que el inmueble no se determinó por su área y linderos (artículo 31 decreto 960/70, parágrafo 1 artículo 16 ley 1579 de 2012) y de otra parte, que faltaba el pago de interés moratorio por extemporaneidad en el registro.

Sin embargo, se observa que esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja procedió a asignar el Turno de Radicado 2020-070-6-10051, para el registro de la Escritura Pública N. 097 de fecha 22/09/2020 de la Notaria Única de Turmequé y tras efectuar el estudio jurídico por el funcionario, se determinó mediante nota devolutiva de fecha 10 de noviembre de 2020, que no era viable el registro del documento que se pretende aclarar porque no ha sido registrado. También se evidencia que con turno de radicación 2020-070-6-10050 se presentó para registro Escritura Pública N. 74 de fecha 23/07/2020 de la Notaria Única de Turmequé, documento que fue sometido a reparto, el cual le correspondió a otro funcionario diferente, y tras efectuar el estudio jurídico se determinó mediante nota devolutiva el mismo día 10 de noviembre de 2020, que no era viable el registro por falta de pago de interés moratorio por extemporaneidad en el registro.

Posteriormente, mediante turno de radicación 2020-070-6-12973 se presentó nuevamente para registro la Escritura Pública N. 74 de fecha 23/07/2020 de la Notaria Única de Turmequé y al efectuar el estudio jurídico el funcionario mediante nota devolutiva de fecha 30 de diciembre de 2020, determinó que no era viable el registro, por cuanto no se han subsanado la totalidad de las causales que dieron lugar a la negativa del registro de este documento consignadas en la devolución anterior, toda vez que no se indica el área escrita del predio.

De igual forma reingresó mediante turno de radicación 2020-070-6-12974, la Escritura Pública N. 097 de fecha 22/09/2020 de la Notaria Única de Turmequé, de manera separada, asignándosele a otro funcionario, el cual determinó mediante nota devolutiva de fecha 30 de diciembre de 2020, que no era viable el registro, toda vez que el documento que se pretende aclarar no ha sido registrado.

Por lo anterior, se observa que se presentaron inconsistencias en el reparto, al asignársele a un funcionario calificador la escritura principal N° 074 de la compraventa y cancelación reserva usufructo de fecha 23/07/2020 de la Notaria Única de Turmequé; y a otro calificador diferente la escritura subsidiaria N° 097 de aclaración de escritura de fecha 22/09/2020 de la Notaria Única de Turmequé, documentos que debieron ser sometidos en conjunto, bajo el mismo estudio jurídico por parte de un solo funcionario calificador.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Tunja - Boyacá
Dirección: carrera 11 N. 20-41
Teléfono: 7423498-7424496 fax 7425057
E-mail: ofregistunja@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7026-1

Certificado N° GP 174-1

Así las cosas, este Despacho considera que revisados los documentos presentados a registro, y el fundamento de las notas devolutivas, estos no se encuentran ajustados a la realidad jurídica del presente caso, pues los calificadores de cada uno de los turnos no se percató que se encontraba en proceso de calificación otro turno respecto del mismo folio de matrícula inmobiliaria, complementario a cada uno de los turnos asignados, lo que generó la falencia de haber proferido las notas devolutivas, sin existir las causales aducidas en las mismas.

Ahora bien, de acuerdo al análisis jurídico realizado y teniendo en cuenta que el art. 30 de la ley 1579 de 2012 establece:

***“Restitución de turnos.** Cuando el documento ha sido devuelto por error de la oficina de registro procede la restitución del turno o número de radicación, previa resolución motivada del respectivo Registrador. En éste caso conservará el número de radicación inicialmente asignado al solicitar por primera vez la inscripción”.*

De acuerdo a lo anterior, los turnos deberán ser restituidos a proceso de calificación para que el calificador realice un estudio jurídico de fondo a los documentos aportados en el trámite de los turnos 2020-070-6-12973 y 2020-070-6-12974, esto no implica que la restitución del turno NO implica el registro de los documentos sino la remisión al calificador para que éste efectúe el procedimiento consagrado en el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, lo cual conlleva a la verificación y estudio jurídico integral y en consecuencia se determine la procedencia o no de la inscripción para el momento en que fue allegado el turno para su registro

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones legales la Registradora de Instrumentos Públicos,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar los actos administrativos contenidos en la nota devolutiva del 30 de diciembre de 2020, emitida bajo los turno con radicación 2020-070-6-12973 y la nota devolutiva del 30 de diciembre de 2020, emitida bajo los turno con radicación 2020-070-6-12974.

ARTÍCULO 2: Ordenar la restitución del turnos con radicación 2020-070-6-12973 y 2020-070-6-12974, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 3: Realizar el proceso de calificación respecto de la Escritura Pública N. 74 de fecha 23/07/2020 y la Escritura Pública N. 097 de fecha 22/09/2020 de la Notaria Única de Turmequé, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Tunja - Boyacá
Dirección: carrera 11 N. 20-41
Teléfono: 7423498-7424496 fax 7425057
E-mail: ofregistrunja@supernotariado.gov.co



ARTÍCULO 4: Envíese copia de la presente providencia al grupo de gestión documental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5: Contra la presente no proceder recurso.

ARTÍCULO 6: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



MARIA PATRICIA PALMA BERNAL
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Tunja
CUMPLASE

Proyectó: CINDY L. BÁEZ LEÓN. Profesional Universitario. *CB*
Revisó: MARCELA TORRES HERNÁNDEZ. Coordinadora Jurídica ORIP Tunja *MTH*

